



OFICIO CIRCULAR IF/ N° 20

ANT.: DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

MAT.: Hace presente normas vigentes sobre trabajadores independientes afiliados a isapre.

SANTIAGO, 13 NOV 2018

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

En atención a que se ha tomado conocimiento de que una isapre está solicitando a los trabajadores independientes requisitos adicionales para el goce de subsidio a los establecidos en la normativa vigente, esta Intendencia cumple con instruir lo siguiente:

El artículo 135 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 20.894, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de enero de 2016 con vigencia inmediata, en su letra b), establece que los trabajadores independientes tienen la calidad de afiliados al Régimen de Prestaciones de Salud cuando cotizan para salud, con independencia de que coticen también en un régimen legal de previsión. Esta cotización para salud puede ser aportada a una isapre, conforme al artículo 184 del DFL N° 1.

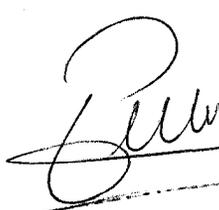
Por otra parte, el artículo 149 del mismo cuerpo legal, dispone que los trabajadores independientes que hagan uso de licencia por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad -que no sea profesional o accidente del trabajo- tienen derecho a percibir un subsidio por enfermedad, cuyo otorgamiento se rige por las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En cuanto a los requisitos de los trabajadores afiliados independientes, para gozar del subsidio por incapacidad laboral, el citado artículo 149 mantuvo los períodos mínimos de afiliación y de cotizaciones, pero ahora referidos no a previsión, sino sólo a salud.

Conforme a lo señalado, la Ley N° 20.894 sustituyó los requisitos de afiliación previsional, en lo que respecta al tipo de cotizaciones a pagar, refiriéndose ahora sólo a afiliación a salud.

En consecuencia, no procede que las isapres exijan a los trabajadores independientes la afiliación ni el pago de las cotizaciones en alguna AFP, para efecto de tener derecho a subsidio.

Saluda atentamente a usted,



MARCOS PUEBLA AGUIRRE
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)


AMAW/RB

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Seguridad Social
- Superintendente de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correl 9082-2018